



1	DEL CANTON QUITO	
2	*****	
3		
4	CONSTITUCION DE LA COMPANIA	En la ciudad de San
5	INGENIERIA DE SEGURIDAD E IN	Francisco de Quito,
6	CENDIOS ,LEVO C. LTDA.	Capital de la Repú-
7		blica del Ecuador ,
8	OTORGADA POR :	hoy día veintinueve
9		de Enero de mil -
10	INGENIERO ROBERTO MARCEL ARTETA	novecientos ochenta
11	DOCTOR XAVIER PALLARES E INGE_	ante mí el Notario-
12	NIERO FRANCIS RICHARD JEAN	Décimo Primero del-
13		Cantón, Doctor Ro -
14		drigo Salgado Val -
15	CAPITAL SOCIAL :	dez, comparecen :-
16		el Ingeniero Rober-
17	\$ 100.000,00	to Marcel Arteta ; -
18		Doctor Xavier Palla
19	res Gómez de la Torre/ y el Ingeniero Francis Richard	-
20	Jean, todos por sus propios derechos . - Los comparecien	
21	tes son mayores de edad, de estado civil casados, de na-	
22	cionalidad ecuatoriana, excepto el último que es francés	
23	inteligente en el idioma castellano, domiciliados en es-	
24	ta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a	
25	quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a escritura	
26	publica la minuta que me entregan cuyo tenor literal y -	
27	que transcribo es el siguiente : S E Ñ O R A N O T A -	
28		

R I O : En su Registro de escrituras públicas, sírvase-

incorporar una de constitución y formación de Compañía-
Limitada , al tenor de las siguientes estipulaciones y

cláusulas : INTERVINIENTES . - Intervienen en la cele -

bración de la presente escritura las siguientes perso -

nas : Ingeniero Roberto Marcel Arteta , casado , por -

sus propios derechos : Doctor Xavier Pallares Gómez de -

la Torre, casado por sus propios derechos; e Ingeniero-

Francis Richard Jean, casado por sus propios derechos .

Los comparecientes son ecuatorianos a excepción del In-

geniero Francis Richard Jean, que es de nacionalidad -

francesa, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores

de edad y plenamente capaces para contratar. - A r t í -

c u l o P r i m e r o . - DECLARATORIA . - Los inter

vinientes declaran la voluntad de constituir una compa-

ña de responsabilidad limitada, uniendo sus capitales-

para efectuar operaciones mercantiles, participar en -

las utilidades de la sociedad, rigiendo el funcionamien

to de esta empresa, a la Ley de Compañías, al Código de-

Comercio , los convenios de las partes y el Código Ci -

vil . - E S T A T U T O . - La compañía que se constituy

ye y funda , se sujetará al siguiente estatuto : A r -

t í c u l o S e g u n d o . - DENOMINACION / - La Com

pañía se denomina INGENIERIA DE SEGURIDAD E INCENDIOS ,

LEVO C. LTDA. - A r t í c u l o T e r c e r o . - OBJE

TO SOCIAL . - La Compañía tendrá por objeto : a) Servi

cios técnicos de mantenimiento , montajes y supervisión

de trabajos en la rama de seguridad industrial; b) Po -



drá representar, exportar e importar toda clase de equi-

pos, accesorios y repuestos de sistemas para protección-

contra fuego; o) Podrá intervenir por sí o en asociación

con otras empresas en licitaciones públicas y privadas ;

y, d) Podrá intervenir como socia o accionista en otras

compañías que sean afines con su Objeto Social. - Además

la Compañía podrá otorgar poder a favor de terceras per-

sonas, sean naturales o jurídicas, e igualmente podrá ag

tuar como apoderada de personas naturales o jurídicas. -

A r t í c u l o C u a r t o . - DURACION . - La dura-

ción de la compañía, será veinte años a partir de la -

fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo-

que podrá ampliarse o reducirse por voluntad de la Junta

General de Socios. - A r t í c u l o Q u i n t a . -

DOMICILIO . - La compañía tiene su domicilio principal -

en la ciudad de Quito, y puede abrir agencias y/o sucur

sales , en cualquier lugar del país o del exterior . - -

A r t í c u l o S e x t o . - IMPORTE DEL CAPITAL SO-

CIAL . - El capital de la compañía es de CIEN MIL SUCRES

divido en cien participaciones de un mil sucres cada una

A r t í c u l o S é p t i m o . - INTEGRACION DEL CA-

PITAL . - El capital de la compañía es de CIEN MIL SU -

CRES , dividido en cien participaciones de un mil sucres

cada una , de conformidad al siguiente detalle ; 1) Inge

niero Roberto Marcel Arteta, ha suscrito cuarenta y nue-

ve participaciones equivalentes a cuarenta y nueve mil -

sucres; D o s) Doctor Xavier Pallares ha suscrito dos -

participaciones equivalentes a dos mil sucres; y, t r e s)

Ingeniero Francois Richard Jean ha suscrito cuarenta y -

nueve participaciones equivalentes a cuarenta y nueve -

mil sucres. - Los socios declaran y reconocen que está-

suscrita la totalidad del capital social y pagado en un

cinquenta por ciento el numerario, comprometiéndose a -

pagar el cinquenta por ciento restante en el momento en

el cual así lo resuelva la Junta General, en el plazo -

máximo de un año, contado a partir de la fecha de ins -

cripción de la compañía en el Registro Mercantil. - A r

t í c u l o O c t a v o . - GOBIERNO Y ADMINISTRA -

CIÓN . - La Compañía estará gobernada por la Junta Gene

ral de socios y administrada por el Presidente y el Ge

rente General. - La Junta General formada por los so -

cios legalmente reunidos, es el órgano supremo de la -

compañía . - A r t í c u l o N o v e n o . - ATRIBU

CIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS . - Son atribucio

nes de la Junta General: a) Designar y remover adminis

tradores y Gerentes, señalando su remuneración; b) Nom

brar y remover al Comisario, quien estará a cargo de la

fiscalización de la compañía, el que durará un año en -

el período de sus funciones; c) Aprobar las cuentas y

balances que presenten los administradores y gerentes ;

d) Resolver acerca de la forma del reparto de utilida

des ; e) Resolver acerca de la amortización de las par

tes sociales ; f) Consentir en la cesión de las partes

sociales previo el consentimiento unánime del capital -

social; g) Admitir nuevos socios por resolución unáni

me en primera convocatoria; h) Decidir acerca del au -



mento o disminución del capital social y la prórroga del

contrato social ; i) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los inmuebles propios de la compañía ; j)

Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía;

k) Acordar la exclusión del socio o de los socios-

de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; l)-

Reformar el contrato social y el estatuto; y, ll) Ejercer

las demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatuto de la compañía . - A r t í c u l o D é c i m o . -

DEL PRESIDENTE . - El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para el período de dos años y -

podrá ser socio o no de la Compañía . - Sus deberes y atribuciones son : a) Presidir las sesiones de Junta General y firmar las actas respectivas ; b) Firmar los nombramientos que extienda la Junta General; c) Firmar los

certificados de aportación; y, d) Ejercer las demás atribuciones que le conceda la Ley y el Estatuto. - A r t í c u l o D é c i m o P r i m e r o . - DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE . - En caso de falta temporal del Presidente le subrogará en sus funciones, el socio designado por la Junta General . - Si la falta fuere permanente , la Junta nombrará un nuevo Presidente . - A r t í c u l o D é c i m o S e g u n d o . - DEL GERENTE GENERAL . - Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General por el período de dos años , pudiendo ser socio o no de la compañía . - Sus deberes y atribuciones son : a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir y coor-

dinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando,

removiendo y señalando su remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar Gerentes departamentales y Contador ; e) Girar y aceptar cheques, de -

der, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía, toda clase de documentos hasta por la suma de quinientos mil suores , en un solo acto , cuando exceda de esta cantidad, se hará conjuntamente con el Presidente

te y a falta de éste , con el socio designado por la Junta General de Socios, todo esto sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías ; -

d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualesquier otra forma, siempre en relación con los negocios-

de la empresa; e) Dirigir el archivo , contabilidad y correspondencia de la Compañía ; f) Presentar a la Junta General, dentro de sesenta días concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta -

de pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios . - g) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, la lista-

completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, apellido y monto del capital aportado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo ciento treinta-

y tres de la Ley de Compañías; h) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de éste organismo ; e , i) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y el Estatuto . - Artículo



l o D é c i m o T e r c e r o . - DE LA SUBROGACION

DEL GERENTE GENERAL / - En caso de ausencia temporal del Gerente General, será subrogado con todas sus atribucio-

nes, por el Presidente . - Si la ausencia fuere permanen-

te, la Junta nombrará un nuevo Gerente General. - A r -

t í c u l o D é c i m o C u a r t o . - El Presiden-

te y el Gerente General, continuarán en el desempeño de- sus funciones aún cuando haya fenecido su período, hasta

ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitu -

ción . - A r t í c u l o D é c i m o Q u i n t o . -

Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, y- se reunirán en Quito , domicilio principal de la Compañía

previa convocatoria por propia iniciativa del Gerente Ge-

neral o por el del socio o socios que representen por lo

menos el diez por ciento del capital social , podrán pe-

dir por escrito en cualquier tiempo , al administrador o

a los organismos directivos de la Compañía, la convocato-

ria a una junta general de socios para tratar de los a -

suntos que indiquen en su petición . - Las juntas ordina-

rias se reunirán por lo menos una vez al año , dentro de

los tres meses posteriores a la finalización del ejerci-

cio económico de la compañía , las extraordinarias en -

cualquier época en que fueren convocadas . - En las jun-

tas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualiza-

dos en la convocatoria, bajo pena de nulidad . - Las jun-

tas generales, serán convocadas por la prensa en uno de-

los periódicos de mayor circulación, en la ciudad de Qui-

to , con ocho días de anticipación, por lo menos, al fi-

jado para la reunión. - Es aplicable a esta compañía lo

establecido en los artículos ciento veinte y uno y dos-
cientos ochenta de la Ley de Compañías, según lo cual y

no obstante lo dispuesto anteriormente, la junta se en-
tenderá convocada y quedará válidamente constituida en
cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del terri-

torio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre -
que esté presente todo el capital pagado y los asisten-
tes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de-

nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la -
junta . - A r t í c u l o D é c i m o S e x t o . -

DEL QUORUM . - La junta general no podrá considerarse -
válidamente constituida para deliberar, en primera con-
vocatoria, si los concurrentes a ella no representan -

más de la mitad del capital social . - La junta general
se reunirá en segunda convocatoria, con el número de so-

cios presentes, debiendo expresarse así en la referida-
convocatoria. - A r t í c u l o D é c i m o S é p -

t i m o . - A las juntas generales concurrirán los so -
cios personalmente o por medio del representante, en cu-
yo caso la representación se conferirá por escrito y -

con carácter especial para cada junta, a no ser que el-
representante ostente poder general, legalmente confe-

rido . - A r t í c u l o D é c i m o O o t a v o .

Las juntas generales, estarán dirigidas por el Presiden-
te y en su falta por cualesquiera de los socios designa-
dos en la sesión. - Actuará como Secretario el Gerente-

General y en ausencia de éste, un Secretario Especial -



que será nombrado en ese momento. - A r t í c u l o D é

3 i m o N o v e n o . - El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevará las firmas - del Presidente y el Secretario de la junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo décimo quinto del estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. - Podrán ser aprobadas en la misma sesión o en la siguiente.

Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas - móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario . - A r -

t í c u l o V i g é s i m o . - Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - Para efectos de votación, por cada participación de un mil suores, el socio tendrá derecho a un voto. - A r t í c u l o V i g é s i m o -

P r i m e r o . - EJERCICIO ECONOMICO . - El año económico de la Compañía, se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre . - A r t í c u l o -

V i g é s i m o S e g u n d o . - La junta general adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta del gerente general, hechas que sean las deducciones de Ley. - Cada socio tendrá derecho a percibir las utilidades líquidas de la compañía,

a prorrata de la participación social pagada . - A r -

t í c u l o V i g é s i m o T e r c e r o . - La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance

por lo menos el veinte por ciento del capital social.-

En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este

objeto .- Por decisión de la Junta General, se podrá

también formar fondos de reserva especiales o facultativas .- Artículo Vigésimo Cuarto .-

Para la disolución y liquidación de la compañía , se observarán las normas establecidas en la Ley-

de Compañías, y además las que la junta general estime

conveniente dictar .- Artículo Vigésimo Quinto .-

En todo lo no contemplado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las normas

pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio , los convenios de las partes y las disposiciones

del Código Civil que fueren aplicables a este contrato de compañía .- DISPOSICIONES TRANSITORIAS .-

a) La parte pagada del capital en numerario constitutivo de la compañía, ha sido depositada en una cuenta-

bancaria especial de integración de capital, según consta del certificado de depósito que se protocoliza juntamente con la escritura ; y, b) Se autoriza al señor

doctor Xavier Pallares, para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la compañía, haga

su inscripción en el Registro Mercantil y en el Registro de Sociedades, a cargo de la Superintendencia -

de Compañías .- CONCLUSION .- Cumpla usted, señor Notario , con las demás formalidades de Ley, para el perfeccionamiento de esta escritura, de la misma que se -



servirá conferirme cuatro copias certificadas y dos sim-
ples. - Hasta aquí la minuta , que se halla firmada por
el Doctor Xavier Pallares, matrícula número mil doscien-
tos sesenta y ocho, la misma que los comparecientes a -
ceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les-
fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, fir-
man conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe .-
firmado) Ingeniero Roberto Marcoel Arteta. - firmado) -
Doctor Xavier Pallares Gómez de la Torre . - firmado)-
Ingeniero Francis Richard Jean. - firmado) Doctor Ro -
drigo Salgado Valdez, Notario Décimo Primero . - D O -
C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S . - COPIA.-
PROTOCOLIZACION DE LA RESOLUCION NUMERO CUATROCIENTOS -
SESENTA Y CINCO. - DEL SEÑOR SUBSECRETARIO DE COMERCIO-
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION .-
EN FAVOR DEL SEÑOR DON: FRANCIS RICHARD JEAN CHAMPEAU.-
REPUBLICA DEL ECUADOR. - MINISTERIO DE INDUSTRIAS, CO -
MERCIO E INTEGRACION. - RESOLUCION NUMERO CUATROCIENTOS
SESENTA Y CINCO. - EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MI-
NISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION. - EN U-
SO de las facultades que le confieren los Decretos Su -
premos Números setecientos ochenta y nueve, de once de -
septiembre mil novecientos setenta y cinco y mil o -
chocientos setenta y cinco, de veintisiete de septiem -
bre de mil novecientos setenta y siete; y, VISTOS el De -
creto Supremo número novecientos setenta y cuatro, de -
treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno, re -
formado mediante Decreto Supremo Número novecientos-A ,

de diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis ,

la declaración Número seiscientos ochenta, de veinte de

Agosto de mil novecientos setenta y nueve, efectuada -

por el señor FRANCIS RICHARD JEAN CHAMPEAU, de naciona-

lidad francesa, la solicitud y la documentación corres-

pondiente que reposa en los archivos de este Ministerio

R E S U M E N . - AUTORIZAR al señor Francis Richard-

Jean Champeau, de nacionalidad francesa, residente en -

el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado feha-

cientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante, diez- -

cuatro, válida por tiempo indefinido, otorgada el vein-

tiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en -

Bogotá , Registro Número ocho-setecientos cuarenta y -

dos-once mil novecientos veinticinco; para que invierta

con el carácter de Inversionista Nacional, en la consti-

tución, aumentos de capital, compra de acciones, parti-

cipaciones o derechos de compañías constituidas o por -

constituírse en el Ecuador. - El señor Francis Richard-

Jean Champeau, que tendrá la calidad de inversionista -

nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a -

los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de -

la presente autorización las veces que fuere necesario-

para lo cual en cada ocasión presentará copia protocoli-

zada de esta Resolución, conferida por el Notario Públi-

co. - DISPONER que la presente Resolución sea protocoli-

zada en una de las Notarías Públicas del País. - COMUNI-

QUESE. - DADO en Quito, a treinta y uno de Agosto de -

mil novecientos setenta y nueve. - CERTIFICA . - firma-



do) Milton Cevallos Rodríguez, Subsecretario de Comer-

cio e Integración. - firmado) Wilson Flores Jácome, Di-
rector Nacional Administrativo Financiero. - RAZON DE -
PROTOCOLIZACION. - A petición del señor doctor Raúl de-
la Torre, protocolizo en el Registro de escrituras pú-
blicas a cargo del Notario Titular Doctor José Vicente-
Troya Jaramillo, cuyo archivo se halla hoy a mi cargo ,
por licencia concedida a dicho Funcionario. - Quito, Sep-
tiembre once de mil novecientos setenta y nueve. - El -
Notario Segundo Suplente. - firmado) Licenciado Ramiro

Rhea Palacios. - (Aquí hay un sello) . - Es fiel y -
cuarta copia de la protocolización transcrita; en fe de
ello , confiero la presente en Quito , a once de Sep -
tiembre de mil novecientos setenta y nueve. - firmado)
Licenciado Ramiro Rhea Palacios, El Notario Segundo Su-
plente. - sigue un sello . - C O P I A . - BANCO POPU-
LAR DEL ECUADOR . - C E R T I F I C A M O S . - Quito ,
enero catorce de mil novecientos ochenta. Que hemos re-
cibido de : -----

ING. ROBERTO MARCEL ARTETA	24.500,00
----------------------------	-----------

ING. FRANCIS RICHARD JEAN	24.500,00
---------------------------	-----------

DR. JAVIER PALLARES	1.000,00
---------------------	----------

	\$ 50.000,00

SON: CINCUENTA MIL SUCRES . - que depositan en una cuen-
ta de Integración de Capital que se ha abierto en este-
Banco a nombre de la compañía en formación que se deno-
minará: INGENIERIA DE SEGURIDAD E INCENDIOS LEVO C.LTDA

- El valor correspondiente a este certificado será puesto

1 en cuenta a disposición de los administradores de la -

2 nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual-

3 deberán presentar al Banco la respectiva documentación-

4 que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente -

5 inscritos y un certificado de la Superintendencia de -

6 Compañías indicando que el trámite de constitución ha -

7 quedado debidamente concluido. - En caso de que no lle-

8 gare a hacerse la constitución de la compañía y desis -

9 tiere de ese propósito, las personas que han recibido -

10 este certificado para que se les pueda devolver el va -

11 lor respectivo, deberán entregar al Banco el presente -

12 certificado original y la autorización otorgada el efec

13 to por el Superintendente de Compañías . ". Muy atenta-

14 mente , BANCO POPULAR DEL ECUADOR . - firma Autorizada)

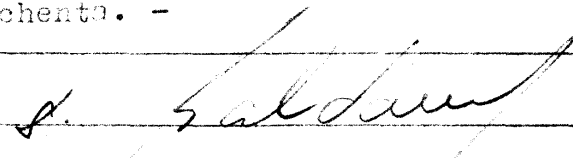
15 Ilegible. -

16
17
18
19 Se otorgó ante mí, en

20 fe de ello confiero esta TERCERA copia certifica-

21 da, firmada y sellada en Quito, a veintinueve de Enero-

22 de mil novecientos ochenta. -

23 
24 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

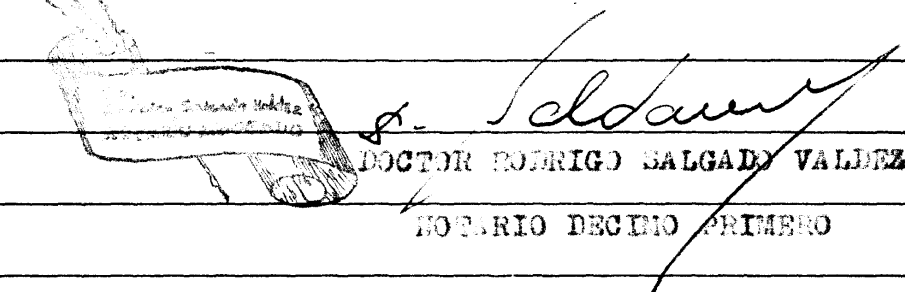
25 NOTARIO DECIMO PRIMERO

26
27
28 R A --

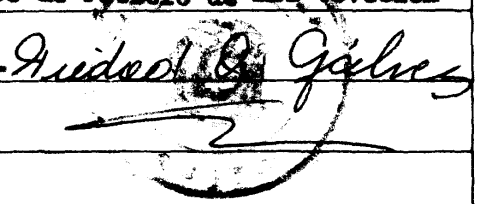


2 0 8 : Mediante Resolución Número RL-seis mil cuatro - 08

cientos setenta y tres, dictada por la Economista Teresa Minuche de Hera, Superintendente de Compañías, de fecha ocho de Febrero de mil novecientos ochenta, se aprobó la Constitución de la Compañía denominada " INGENIERIA DE SEGURIDAD E INCENDIOS LEVO C. LTDA.", otorgada - ante mí el veintinueve de Enero de mil novecientos ochenta. - Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. Quito, a doce de Febrero de mil novecientos ochenta. -


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO DECIMO PRIMERO

Con esta fecha queda inscrita la Resolución número RL seis mil cuatrocientos setenta y tres, de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de ocho de Febrero de mil novecientos ochenta, bajo el número 113 del Registro Mercantil , tomo 111.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "INGENIERIA DE SEGURIDAD E INCENDIOS LEVO C. LTDA.", otorgada el 29 de Enero de 1980, ante el Notario Décimo Primero de este Cantón, Dr. Rodrigo Salgado; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en Repertorio bajo el número 2209.- Quito, a doce de Febrero de mil novecientos ochenta.- "113", vale.- LA REGISTRADORA.- 

NOTARIA DECIMO PRIMERA